

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: Mayo 27 de 2024

PROCESO:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	RUBIO OROZCO HURTADO
DEMANDADA:	LEONILA GIRALDO MARULANDA
RADICADO:	170133102001 2023-00071-00
MATERIA:	ORDENA REHACER PARTICIÓN

La secretaría de este estrado judicial, deja a disposición el trabajo de partición y adjudicación de bienes, presentado por los mandatarios judiciales que patrocinan a las partes y piden la aprobación de plano.

El trabajo de partición se ordenará rehacer, previamente estas,

CONSIDERACIONES:

1. Efectuado el control de legalidad al proceso como lo determina el numeral 12 del artículo 42 del Estatuto General del Proceso concomitante con lo establecido en el artículo 132 ibídem, no se advierte ninguna anomalía que pueda generar nulidad, por lo que es viable proseguir con la etapa procesal que ocupa nuestro interés, consistente en la aprobación de la partición y adjudicación de los bienes, siendo relevante hacer un recuento detallado de los bienes que conforman el activo y pasivo social, así:

El 100% de un bien inmueble, ubicado en la calle 17 N° 6 – 72 de la zona urbana del municipio de Aguadas Caldas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 102 – 5374 de la oficina de Instrumentos Públicos de Aguadas Caldas.
Avalúo Catastral \$9.960.000

Total Activo: \$9.960.00

Total pasivo: cero -0-

2. Al examinar el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sociedad conyugal, no se encuentra conforme a derecho, ya que el bien

inmueble relacionado como activo fue inflado en su avalúo, agregándole el 50% más conforme a lo inventariado.

3. La finalidad de la partición, es hacer la liquidación y distribución de la masa conyugal, para poner fin a la comunidad y reconocer los derechos concretos de los cónyuges, ciñéndose al inventario y avalúo previamente realizado y aprobado.

4. En desarrollo del artículo 1394 del Código Civil, la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil, en sentencia del 28 de mayo de 2002, con ponencia del magistrado Nicolás Bechara Simancas, sobre el tema en ciernes, acotó:

“... cabe ahora repetir que “El artículo 1394 del Código Civil consagra normas para el partidor, que éste debe cumplir, pero que le dejan una natural libertad de apreciación de los diversos factores que han de tenerse en cuenta al realizar un trabajo de ese género. La ley no le impone al partidor la obligación de formar lotes absolutamente iguales entre todos los herederos. La jurisprudencia sobre esta materia es bien clara en el sentido de que el ordenamiento del artículo 1394 citado deja al partidor aquella libertad de estimación, procurando que se guarde la posible igualdad y la semejanza en los lotes adjudicados, pero respetando siempre la equivalencia, que resulta de aplicar al trabajo de partición, para formar varias porciones, el avalúo de los bienes hecho en el juicio. El partidor no puede, a pretexto de buscar la equidad, cambiar los avalúos, y estimar que unos bienes, muebles o inmuebles, valen menos o más de lo que el avalúo reza respecto de ellos”. (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 7 de julio de 1966). (Sublínea de la Sala)...”

Lo anterior, toda vez que el trabajo de inventario y avalúo, una vez aprobado, constituye la base objetiva y material de la partición, la cual debe circunscribirse a aquel, sin que pueda modificarse en manera alguna (Artículo 1392, CC). Produce efectos vinculatorios para las partes como fundamento que es de la partición.

5. El numeral 5 del artículo 509 del Código General del Proceso, enuncia que *“Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho ...”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR rehacer el trabajo de partición de bienes en esta liquidación de la sociedad conyugal.

SEGUNDO: CONCEDER el plazo de cinco (5) días, a los partidores, para que rehagan la partición acorde con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7617bb5ef32bfa8ef080bf0073d366597ece7b49271b1ae2bfd00cd60ad8ee**

Documento generado en 27/05/2024 04:38:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>